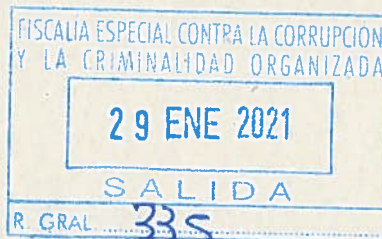




FISCALÍA ESPECIAL CONTRA
LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD
ORGANIZADA

FISCAL JEFE

N/Reg.: 1294



Dña. Carmen Barahona Prol

Secretaria de Organización del PSOE
de la Comunidad de Madrid

C/ Buen Suceso, 27.

28008 Madrid

Por medio del presente acuso recibo de su comunicación y documentación adjunta, con número de registro de entrada referenciado al margen y fecha 23 de julio de 2020, notificándole el Decreto de la Ilma. Sra. Teniente Fiscal de 28 de enero actual que por copia se acompaña, y haciéndole saber que contra lo acordado no cabe recurso alguno, sin perjuicio de poder ejercitar las acciones penales que estime oportunas.

Atentamente,

Madrid, 29 de enero de 2021.

EL FISCAL JEFE



[Firma manuscrita]
Alejandro Luzón Cánovas

Tfno.91 571 25 23
Manuel Silvela,4
28010 Madrid



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Decreto de la Teniente Fiscal M^a Belén Suárez Pantín

Madrid a 28 de enero de 2021

El 23 de julio de 2020- RE 1294- tuvo entrada en esta Fiscalía Especial, oficio de la F.G.E remitiendo escrito y documentación – pen drive- presentados por D^a Carmen Barahona Prol, Secretaria de Organización de PSOE en la Comunidad de Madrid.

PRIMERO. -

1.-Expone que el 12 de mayo de 2020 se publicó en medios de comunicación que, en el Portal de Contratación de la Comunidad Autónoma de Madrid, se había adjudicado un contrato a la cadena hotelera ROOM MATE por valor de 565.749,62€ por servicios accesorios y suministros para la utilización de los hoteles de la referida cadena tras el traslado de residentes mayores de las residencias a estos.

Esas informaciones periodísticas afirmaban que, con el mismo nº de expediente, desde el 20 de abril, el gobierno de la Comunidad de Madrid publicó cuatro adjudicatarios distintos en el referido Portal de Contratación, llegando a figurar en una de ellas el CIF de la cadena hotelera mencionada.

2.- Afirma la denunciante que la cadena hotelera ROOM MATE, habría ofrecido sus servicios a las autoridades, de forma gratuita, y que la Comunidad de Madrid utilizó algunos de esos hoteles para atención de enfermos y personal sanitario.

Se aporta con la denuncia una nota de prensa de los acuerdos adoptados por el Gobierno de la Comunidad de Madrid del 28 de abril de 2020, en la que consta varias resoluciones por las que se ordena la tramitación y ejecución, con carácter de emergencia, de la contratación de servicios de restauración, limpieza y lavandería en varios hoteles y entre los que se encuentra en el HOTEL ROOM MATE MARIO, con un presupuesto de 57.217,49€ –IVA incluido- al HOTEL ROOM OSCAR, HOTEL ROOM LAURA, HOTEL ROOM MACARENA. La adjudicación lo fue a la empresa SERUNION S.A. y el servicio de lavandería a la empresa ILUNION LAVANDERIAS S.A.

Y en el mes de mayo de 2020, la Comunidad de Madrid publicó que la cadena hotelera ROOM MATE, cedía de manera altruista los hoteles HOTEL ROOM ALICIA y HOTEL ROOM ALBA para ser usados como espacios de uso



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

residencial para personas mayores, que se amplió para sanitarios además de financiar los gastos, incluido el personal de propio hotel.

Se añade en la referida nota de prensa que el contrato para la dotación de estos suministros y servicios se había firmado en el marco de esta emergencia con la Asociación de Tercer Sector de la Comunidad de Madrid, con un presupuesto de 806.193, 5€.

3.- Afirma la denunciante que en la nota de prensa ni se justifica ni se menciona cuál es el objeto de las contrataciones que alcanzan ese importe de 800.000 € aproximadamente, lo que, atendiendo a ello, implicaría que no existe una cesión gratuita, puesto que el uso de esos hoteles conlleva un importante gasto para la Comunidad de Madrid. También afirma que no consta justificación alguna de por qué se decidió el uso de esos hoteles de la cadena ROOM MATE, cuando podía haberse optado por otras soluciones que hubieran generado menos gasto público, como habrían sido pabellones, residencias de estudiantes etc... como tampoco se ha justificado –continúa la denuncia- por qué finalmente solo fue utilizado un único hotel de esa cadena hotelera, ni las diferencias de las cuantías presupuestadas con las finalmente contratadas.

4.- Esas publicaciones se fueron borrando, y finalmente se publicó la Orden de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Natalidad, de 7 de abril de 2020 por la que se Declara la tramitación de Emergencia para la contratación de los servicios descritos en esta orden para la inmediata puesta en marcha y funcionamiento del Hotel ROOM MATE ALICIA y de hotel ROOM MATE ALBA como espacios de uso residencial de personas mayores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12º de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. También se acordaba comunicar al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el referido Acuerdo.

Finalmente, el 16 de abril de 2020 se firmó el contrato entre la consejería referida y la Coordinadora el Tercer Sector de la Comunidad de Madrid (CAM), constringiéndose solo a actuaciones a realizar en el hotel ROOM MATE Alicia.

Así se publicó en el Portal de Contratación: Contrato de emergencia "contratación de puesta en marcha y funcionamiento de hoteles, como uso residencial de personas mayores, código CPV 55110000-4

nº expediente 125/2020

Ref. 3413938



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Entidad adjudicadora: Consejería de Políticas sociales

Valor estimado sin IVA: 732.902,86€

Presupuesto base de licitación: Importe total: 806.193,15€ resultando adjudicatario: COORDINADORA DEL TERCER SECTOR DE LA CAM por 240.443, 57€ IVA incluido.”

5.- Las distintas publicaciones en el referido Portal a las que hace referencia la denunciante, las atribuyo la CAM a errores, que finalmente llevaron a la dimisión del Secretario Gral. Técnico, firmante del contrato referido.

6.- Considera la denunciante que la alteración del Portal de Contratación supone una alteración del propio expediente administrativo.

SEGUNDO. -

También refiere la denunciante en su escrito que la Presidenta de la Comunidad de Madrid estuvo confinada tras dar positivo en COVID, en dos apartamentos de la cadena hotelera ROOM MATE, y que su estancia en dicho lugar duró hasta que Madrid paso a la fase 1 de la desescalada.

Refiere la denunciante numerosos comunicados contradictorios emitidos desde la presidencia de la CAM como del propietario de la cadena hotelera, así como entrevistas de vecinos etc.... en relación al uso de uno o varios de los apartamentos por parte de la Sra. Ayuso y de su jefe de gabinete, así como del precio de tales apartamentos, el modo de pago, etc....

TERCERO. -

Examinados los hechos descritos y la documentación adjunta en relación a las sucesivas publicaciones en el Portal de Contratación, debe afirmarse que dicho PORTAL, como así se publica en la página web de la Comunidad Autónoma de Madrid, “ *constituye la plataforma de contratación de la Comunidad de Madrid, ofrece además la normativa, informes, recomendaciones, modelos de documentos, publicaciones divulgativas, servicios de consulta y otra información de interés para las empresas licitadoras y contratistas y para el personal del sector público autonómico con funciones en materia de contratación.*

Y junto a ello, si se accede al mismo, se configura como una página de información general, sin que lo en ella consta resulte ser, ni pueda así considerarse, la publicación oficial de los Acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno o, en su caso, de las distintas Consejerías de la CAM.



Lo anterior ya excluye que las distintas publicaciones, como sus correcciones o borrados, a las que hace referencia la denunciante en su escrito, puedan configurar, siquiera sea indiciariamente, un delito de falsedad en documento mercantil, de los descritos en los art. 390 y siguientes del CP, al no concurrir ninguno de los elementos propios que configuran ese tipo penal.

Así lo viene entendiendo pacíficamente la jurisprudencia, recordando la STS 99/2015 que el delito de falsedad documental tiene como elementos esenciales: 1) un elemento objetivo- la mutación de la verdad por medio de alguna de las conductas tipificadas en el CP. 2) que esas mutaciones afecten a elementos esenciales del documento y tengan suficiente entidad para perjudicar la normal eficacia del mismo en las relaciones jurídicas, y 3) -elemento subjetivo- la concurrencia de la conciencia y voluntad de alterar la verdad.

CUARTO.-

Respecto al uso de determinados apartamentos por parte de la Presidenta de la Comunidad Autónoma de Madrid y de su jefe de Gabinete, no se aporta por la denunciante ningún dato que permita ser valorado a los efectos de acreditar unos mínimos indicios de delito alguno. Sin embargo, sí se han aportado dos grabaciones tanto del representante legal de esa cadena hotelera como de la propia presidenta de la CAM, en las que se afirma que dicho uso no ha sido con cargo a los presupuestos de la Comunidad.

Lo alegado por la denunciante respecto al precio de tales apartamentos no puede ser considerado a los efectos de iniciar una investigación penal, máxime cuando se desconoce la cantidad pagada y el medio de pago, como también se debe excluir cualquier favorecimiento a la presidenta de la Comunidad por parte de esa cadena hotelera, ya que, según resulta de lo aportado, nunca se contrató con dicha cadena y esta cedió gratuitamente a la CAM sus hoteles por la situación excepcional de la pandemia, hecho este que, por otra parte, también ocurrió con otros hoteles/cadenas hoteleras.

La pretensión de iniciar una investigación sobre los hechos sucintamente descritos que carecen, a la luz de la documentación aportada, de significación penal constituiría una investigación prospectiva, de corte inquisitivo y, por ello, proscrita por nuestros Tribunales. Así lo ha destacado el Tribunal Constitucional cuando establece que *"la carencia fundamental de los elementos objetivos indiciarios que pudieran servir de soporte a la investigación, ni la falta de esos*



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

*indispensables datos puede ser justificada por la investigación misma”
(STC197/2007).*

En consideración a lo expuesto,

SE ACUERDA

El archivo de la presente denuncia.

Comuníquese lo resuelto, mediante copia de este decreto, a la denunciante, haciéndole saber que contra lo acordado no cabe recurso alguno y ello sin perjuicio de poder presentarlo ante los órganos judiciales que considere competentes al amparo de lo dispuesto en el artículo 773.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.